



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-107

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución del Ecuador establece: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

Que, el Art. 355 ibidem define: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución [...]"*;

Que, el Art. 357 de la Carta Magna determina: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley."*;

Que, el Art. 5, literal i) reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"[...] i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior. [...]"*;

El Art. 18 reformado ibidem establece: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos Internos [...] g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; [...] El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio."*;

Que, el Art. 77 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. [...] Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. [...]"*;

Que, el Art. 78 reformado ibídem define como Beca a: *“Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. [...] Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. [...]”*;

Que el Art. 86 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“[...] Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. [...]”*;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos determina: *“[...] Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos.”*;

Que, el Art. 30 ibídem señala: *“Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. [...] Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. [...]”*

Que, el Art. 2 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, reformado y codificado, determina: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de la Fuerzas Armadas; siendo su visión ser reconocida como un referente a nivel nacional y regional por su contribución en el ámbito de sus dominios académicos, al fortalecimiento de la Seguridad y Defensa, bajo un marco de valores éticos, cívico y de servicio a la comunidad.”*;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad reformado y codificado, dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”*;

Que, el Art. 14, literal d. ibídem reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: “[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...]”;

Que, el Art. 47 ibídem, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, el Art. 59 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE Codificado, establece que: “Los reglamentos, normativa institucional y sus reformas serán aprobados por el H. Consejo Universitario en dos debates en sesiones diferentes; [...]”;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2021-086 de 19 de octubre de 2021, el Honorable Consejo Universitario aprobó en primer debate la reforma al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2021-011 de 22 de diciembre de 2021, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-UPDI-2021-1727-M de 30 de noviembre de 2021, suscrito por el Tcrn. Fausto De la Cadena López, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, mediante el cual remite el Informe UPDI-2021-031 de evaluación del proceso de gestión de becas y propuesta de mejora articulada a la normativa vigente, elaborado por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, con las observaciones planteadas por los miembros del Órgano Colegiado Superior en el primer debate, el cual en sus conclusiones y recomendaciones establece; **“CONCLUSIONES:** • La Unidad de Bienestar Universitario estatutariamente se encuentra establecida como una unidad de la Universidad con atribuciones y responsabilidades conforme al Estatuto Codificado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2019-023 del 19 de marzo de 2019, pero no se encuentra operativa al no estar contemplada en el ROGOP, sin embargo en la Unidad de Bienestar Estudiantil se aplica todo lo referente a becas de grado, y en lo que corresponde a becas para posgrado se ejecuta como una actividad, conforme lo establece la disposición TERCERA del Reglamento a la LOES.- “Hasta que las instituciones de educación superior implementen integralmente la unidad de bienestar, referida en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones podrán desarrollar estas funciones a través de otras unidades de la estructura institucional, (...)”. Cabe señalar que la Unidad de Bienestar a la que hace referencia el Reglamento a la LOES es la contemplada en el Art. 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es decir es la Unidad de Bienestar Universitario. • La gestión de becas de posgrado está contemplado en el Reglamento de Becas, el mismo que no incluye lo referente al proceso de becas de grado. • En el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, expedido con Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-041, del 20 de mayo de 2016, no se estipula la existencia de la Comisión ni de la Coordinación de Becas para posgrado como parte de la estructura organizacional de la Universidad. • La Unidad de Bienestar Estudiantil pasa a formar parte de la Gestión de Bienestar Universitario que incluye los procesos de becas. • El presente informe contempla las observaciones emitidas por el H. Consejo Universitario en el primer debate realizado el 19 de octubre y observaciones

emitidas el 4 de noviembre de 2021. • El monto total anual presupuestado por las Unidades responsables: Talento Humano y Unidad Financiera, es de \$81.707,92 relacionado con la gestión de becas tal como lo establece en el memorando ESPE-VAD-2021-2953-M.

RECOMENDACIONES: • Recomendar al H. Consejo Universitario revise y apruebe las reformas al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad – ESPE, en lo referente Gestión de Bienestar Universitario en lo que contempla la gestión de Bienestar Estudiantil y la Gestión de Becas que pasan a formar parte de dicha unidad, ligado a su base de creación establecida en el Estatuto de la Universidad y de esta forma dar cumplimiento a la Ley Orgánica de Educación Superior y a las observaciones de los informes de Auditoría. • En lo referente a los procesos adicionales que debe tener la Unidad de Bienestar Universitario, enfocado a los distintos estamentos de la comunidad académica, se recomienda otorgar un plazo máximo de 120 días para revisión y aprobación, mismos que deberán ser actualizados en el ROGOP, a través de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y las unidades involucradas en el proceso. • Para el caso de los procesos de becas, una vez conocido y aprobado por el H. Consejo Universitario, disponer al VAD, para que la Unidad de Talento Humano, en el plazo de 15 días, presente la propuesta de actualización del Manual de Valoración y Clasificación de Puestos relacionado con el Proceso de Becas, numérico para lo cual previamente, deberán remitir al VAG para revisión por parte de la comisión designada.”; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-107 con la votación unánime de los miembros; y,

Que, el Honorable Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar en segundo y definitivo debate la propuesta de reforma al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, la cual redactada de la siguiente manera:

- a. *Inclúyase en el Art. 18 el siguiente numeral:*
“4.1.1.3. Unidad de Bienestar Universitario.”;
- b. *Elimínese del Art. 18 el siguiente numeral:*
“4.2.2.5. Bienestar Estudiantil.”;
- c. *Inclúyase en el Art. 21 el siguiente numeral:*
“4.1.1.3. Director de Bienestar Universitario”;
- d. *Elimínese del Art. 21 el siguiente numeral:*
“4.2.2.5. Director (a) de Bienestar Estudiantil”;
- e. *Incorpórese en el Art. 22, bajo el Vicerrectorado Académico General, la representación gráfica de la Unidad de Bienestar Universitario;*
- f. *Incorpórese en el Art. 23, bajo el Vicerrectorado Académico General, la representación gráfica de la Unidad de Bienestar Universitario;*
- g. *Agréguese, luego del Art. 45, un artículo innumerado con el siguiente texto:*
“Art. Innumerado. Gestión de Bienestar Universitario
Unidad Responsable.- Unidad de Bienestar Universitario
Misión.- Desarrollar procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en la normativa interna.
Responsable.- Director de la Unidad de Bienestar Universitario

Atribuciones y Responsabilidades

- a. Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
- b. Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c. Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- d. Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La Unidad de Bienestar Universitario, a través del representante legal de la Universidad, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;
- e. Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- f. Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del Plan Nacional sobre drogas;
- g. Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- h. Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- i. Promover la convivencia intercultural;
- j. Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para los hijos de los estudiantes de la institución;
- k. Proponer las políticas para la aplicación de becas o ayudas económicas, para la aprobación por parte del H. Consejo Universitario; y reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas;
- l. Gestionar el proceso de becas para grado, movilidad, ayudas económicas y becas para posgrado y, así como su seguimiento y control; y,
- m. Las demás atribuciones que se establezcan en la ley, y otras normativas internas.

PROCESOS:

- Apoyo a la formación académica
- Asistencia para el Bienestar
- Gestión de clubes y eventos
- Orientación vocacional y profesional
- Prevención y promoción de la salud mental
- Gestión de Becas

PRODUCTOS:

Apoyo a la formación académica

- Plan de movilidad y matriz de movilidad
- Formulación de liquidación de gastos

Asistencia para el Bienestar

- Informe psicológico
- Liquidación de siniestro
- Registro de entrevistas
- Ficha socioeconómica y psicológica
- Informe de orientación profesional
- Plan de intervención psicológica

- Informe de acciones realizadas sobre prevención y promoción de la salud mental

Gestión de clubes y eventos

- Informe de gestión de eventos para el bienestar, inserción laboral y feria de empleo
- Informe de gestión de clubes

Orientación vocacional y profesional

- Informe de acciones realizadas para orientación vocacional y profesional
- Informe de la administración de bolsa de empleo
- Informe de inducción universitaria
- Informe de inserción laboral y feria de empleo

Prevención y promoción de la salud mental

- Informe de intervención psicopedagógica y casos atendidos

Gestión de Becas

- Propuesta de las políticas de becas
- Propuesta de reformas al Reglamento de becas
- Bases de postulación de los diferentes programas de becas
- Convocatoria de becas
- Listado de postulantes
- Informe de recomendaciones y matriz de asignación presupuestaria
- Informe de seguimiento académico con la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y universidades de acogida
- Informe de solicitudes (extensión de plazo, desistimiento de becas o ayuda económica, terminaciones unilaterales, terminaciones por mutuo acuerdo, suspensión o reactivación de beca o ayuda económica, cambio de programa de estudio, otros.) de becarios para resolución del Consejo Académico.
- Informe de seguimiento a la finalización de estudios (entrega de títulos, al proceso e titulación, posterior a su defensa de tesis).
- Informe de requerimientos financieros de los becarios, proceso de desembolsos por rubros de beca cuatrimestrales.
- Documentos justificativos revisados y verificados para envío a la Unidad Financiera.
- Informe de extensión de plazo, desistimiento de becas, movilidad o ayuda económica, suspensión o reactivación de beca o ayuda económica, posibles cambios de carrera.
- Informe de ayudas económicas
- Informe de solicitudes de requerimientos de los beneficiarios de ayudas económicas.”;

h. Elimínense los literales e. y f. de las Atribuciones y Responsabilidades del Art. 46; e,

i. Elimínese del Art. 46, Gestión Interna, el siguiente texto:
“Bienestar Estudiantil”.

Art. 2.- Disponer que la Secretaría General realice la publicación de la reforma al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en la web institucional.

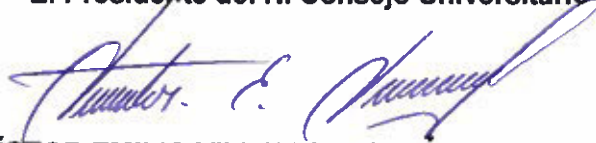


Art. 3.- Del cumplimiento de esta resolución encárguese los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Directora de la Unidad de Talento Humano; Secretaría General; y, Coordinador Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 23 de diciembre de 2021.

El Presidente del H. Consejo Universitario


VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-


Abg. Nelson Cárdenas Gallardo
Mayo. de Jus.
Secretario del H. Consejo Universitario

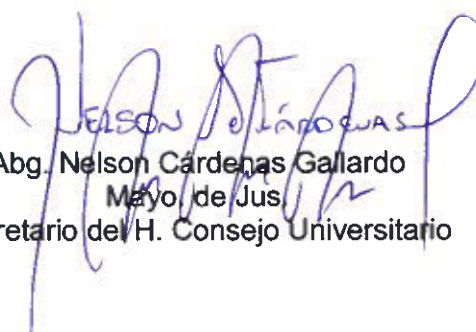


FE DE ERRATAS

En la página 6 a continuación del literal i. del Art. 1, agréguese el siguiente literal “j”, el cual fue omitido por *lapsus calami*, y que se encuentra dentro del texto del informe aprobado por el Honorable Consejo Universitario, con el siguiente texto:

“j, *Elimínese el Art. 51 Bienestar Estudiantil*”

22 de diciembre de 2021


Abg. Nelson Cárdenas Gallardo
Mayo. de Jus.
Secretario del H. Consejo Universitario





RAZÓN:

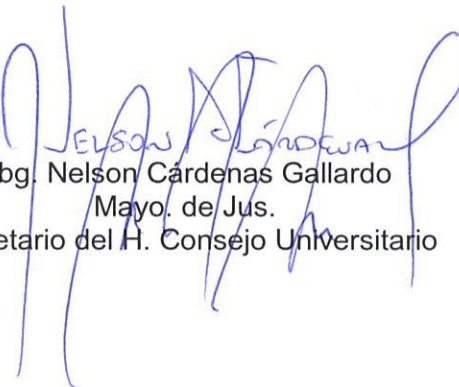
En la página 7 “**FE DE ERRATAS**” se produce un error por *lapsus calami* donde dice:

“22 de diciembre de 2021”

Debe decir:

“23 de diciembre de 2021”

23 de diciembre de 2021


Abg. Nelson Cárdenas Gallardo
Mayo. de Jus.
Secretario del H. Consejo Universitario

